

Convenio marco de colaboración entre la Autoridad Catalana de Protección de Datos y la Autoridad Vasca de Protección de Datos para la implementación de la metodología FRIA.

Barcelona, 5 de junio de 2025

REUNIDOS

Por una parte, la señora Meritxell Borràs i Solé, como directora de la Autoritat Catalana de Protección de Datos (en adelante, APDCAT), actuando en nombre y representación de la misma, de acuerdo con la Resolución 231/XIV, de 10 de febrero de 2022, de nombramiento, y en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 7.1 y 12 de la Ley 32/2010, del 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Y de la otra, el señor Unai Aberasturi Gorriño, como presidente de la Autoridad Vasca de Protección de Datos (en adelante AVPD), actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que se le atribuyen en los artículos 8 y 21.3 de la Ley 16/2023, de 21 de diciembre de 2023, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

Las partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración y,

EXPONEN

I

La inteligencia artificial (IA) está cada vez más presente en nuestra sociedad. Entendida en un sentido amplio, la podemos ver como una herramienta de apoyo a la toma de decisiones en cualquier ámbito. Este soporte en la toma de decisiones afecta, y de manera muy relevante, a las personas, ya que los datos y la tecnología dibujan perfiles y patrones que sirven para decidir e influir directamente a las mismas.

La normativa reguladora de la inteligencia artificial se articula como una tecnología centrada en el ser humano y fiable, lo que obliga a las autoridades competentes en la materia a ejercer sus competencias para garantizar la consecución de estos dos retos.

Como el RIA indica, sus previsiones no desplazan las competencias que corresponden ejercer a las autoridades competentes en materia de protección de datos, ni las previsiones del RGPD relativas a la protección de datos de carácter personal y el derecho de la persona a no someterse a una decisión automatizada.

Al mismo tiempo, el RIA prevé, en el artículo 27, que, antes de su despliegue y en relación con los sistemas de alto riesgo, entre otras obligaciones, se realice una evaluación de impacto relativo a los derechos fundamentales para los sistemas de alto riesgo. Simultáneamente, las autoridades de control en materia de protección de datos han sido designadas, al amparo del artículo 77.2, autoridades encargadas de proteger los derechos fundamentales, lo que implica promover la alfabetización y sensibilización en la materia, facilitando guías e instrumentos que ayuden a cumplir con las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone.

Con esta finalidad, la APDCAT, en el marco de la Red DPD's, y en colaboración con el profesor y experto Alessandro Mantelero, ha elaborado un modelo para la evaluación de impacto sobre los derechos fundamentales en el uso de inteligencia artificial (AIDF), denominado modelo FRIA. Modelo pionero en Europa, y que se articula en torno a un modelo teórico pero acompañado de su aplicación a casos de uso. Todo aquello con una voluntad de dotar a los responsables del despliegue y proveedores de herramientas sencillas y útiles que les permitan cumplir con el RÍA.

Al mismo tiempo, esta guía metodológica se ha creado con la voluntad de colaborar con otras instituciones públicas y privadas para enriquecerse con otras experiencias prácticas que permitan profundizar en la transparencia y explicabilidad de los sistemas de la IA y, al mismo tiempo, garantizar la protección de los derechos fundamentales.

II

Que la Ley 32/2010, del 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, establece que esta autoridad es el organismo independiente que tiene por objeto garantizar, en el ámbito de las competencias de la Generalitat, los derechos a la protección de datos personales y de acceso a la información que está vinculada, sin perjuicio de otras competencias relacionadas con la misma que le sean atribuidas.

III

El artículo 12 de la Ley 32/2010, del 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, reconoce que la APDCAT puede suscribir convenios de colaboración con otras instituciones y organismos de defensa de los derechos de las personas.

IV

Que, de conformidad con la Ley 16/2023, 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de datos, este ente es la autoridad de control independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, competente en garantizar el respeto del derecho a la protección de datos de carácter personal en el ámbito del sector público vasco, sin perjuicio de otras competencias que le puedan ser atribuidas.

Conscientes ambas entidades de la necesidad de cooperar en el campo de la protección de datos personales y de regulación de los sistemas de IA formalizan el presente Convenio Marco que llevan a efecto de acuerdo en las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

La finalidad del presente Convenio es el establecimiento de un marco de colaboración entre el APDCAT y la AVPD a los efectos de implementar la normativa de protección de datos de carácter personal en el despliegue de los sistemas de IA, y en concreto, potenciar el modelo FRIA como guía metodológica a utilizar por las entidades y sujetos incluidos dentro del ámbito de ejercicio de sus competencias.

Además, en conexión con el anterior, las partes colaborarán mutuamente en:

- Apoyo material en el ejercicio de determinadas actividades.
- Fomento de actividades de formación y difusión.
- De otros que, de mutuo acuerdo, establezcan.

SEGUNDA. Implementación del modelo FRIA

En el marco de la Comisión de seguimiento a que hace referencia la estipulación sexta, las partes compartirán con la otra las actuaciones o casos de uso en los cuales se quiera implementar el modelo FRIA, podrán acordar colaborar en su aplicación práctica y se intercambiarán los resultados derivados del uso de la metodología.

Toda la documentación que se genere y las actuaciones que se deriven de la implementación del modelo FRIA tendrán que dejar constancia de que el Modelo FRIA ha sido desarrollado por la APDCAT.

TERCERA. Apoyo material en el ejercicio de determinadas actividades

Las dos partes se comprometen, en la medida que sea posible y en función de la carga de trabajo y de los recursos disponibles en cada momento, a prestarse apoyo mutuo y colaborar puntualmente en el ejercicio de sus funciones relacionadas con el cumplimiento del presente convenio.

CUARTA. Fomento de actividades de formación y difusión

Ambas partes se comprometen a colaborar en la elaboración y difusión de documentos relacionados con el despliegue del modelo FRIA, así como en la organización de jornadas y actividades de formación y difusión conjuntas.

QUINTA. Acuerdos y protocolos de actuación

Este convenio no implica obligaciones económicas para ninguna de las dos partes que lo firman.

Sin perjuicio del anterior, cuando proceda, se firmarán acuerdos y protocolos específicos para desarrollar los compromisos de colaboración que asumen las partes mediante la firma del Protocolo de colaboración, concretados en las cláusulas anteriores.

SEXTA. Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes firmantes. Por parte del APDCAT participarán en la misma: el jefe de la asesoría jurídica y la DPD y responsable de proyectos estratégicos o personas en quien deleguen. Por parte de la AVPD participarán, la persona responsable de la unidad de asesoría jurídica e inspección y la persona asesora de modernización o personas en quien deleguen.

Esta Comisión se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes y como mínimo trimestralmente y tendrá las siguientes funciones:

- Acordar actuaciones conjuntas a realizar para la aplicación del modelo FRIA
- Informar en la otra de los resultados de los casos de los que se estén desarrollando
- Intercambiar información relacionada con el control de los sistemas de IA que sea de interés
- Realizar un seguimiento del cumplimiento de las diferentes actuaciones acordadas.
- Concretar, en su caso, el plan de actividades, y los programas y acciones específicas, así como la forma de realización de las actividades y su financiación, en relación con lo que es objeto del presente convenio.
- Resolver sobre cualquiera otra cuestión relacionada con la aplicación e interpretación del Convenio.

De cada reunión se elaborará un resumen por la persona Secretaria de la Comisión que será designada de común acuerdo por las dos partes.

SÉPTIMA. Información relativa al tratamiento de datos personales de las personas representantes y de las personas de contacto de las partes signatarias.

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes así como de las personas de contacto que sea necesario tratar para su ejecución son cada una de las partes signatarias. Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- 
- 
- APDCAT: Dirección de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, con sede al C/ Gran Vía de las Corts Catalanas, 635, 1.^a planta, 08010 Barcelona y dirección de correo electrónico apdcat@gencat.cat www.apdcat.cat
 - AVPD: Autoridad Vasca de Protección de Datos, con sede en C/Tomás Beato de Zumárraga, 71, 3.^a planta, 01008 Vitoria-Gasteiz, y dirección de correo electrónico avpd@avpd.eus www.avpd.eus

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el arte. 19 del LOPDGDD, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del arte. 77.1 del LOPDGDD, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los otros casos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad por la cual han sido recogidas y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar. No se prevé la cesión de datos en terceros, a no ser que sea obligación legal.

Las personas titulares de los datos tienen derecho a acceder, solicitar la rectificación, la supresión, la oposición, la portabilidad o la limitación, mediante un escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han atendido adecuadamente lo pueden comunicar al delegado de protección de datos de las partes signatarias:

- APDCAT: Gran Vía de las Corts Catalanas, 635, 1.^a planta, 08010 Barcelona
dpd.apdcat@gencat.cat
- AVPD: Tomás Beato de Zumarraga, 71, 3^a planta, 01008, Vitoria-Gasteiz,
dpd-dbo@avpd.eus

Las personas titulares de los datos también pueden presentar una reclamación ante la autoridad de verificación de protección de datos competente.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este convenio.

OCTAVA. Uso de la imagen institucional.

La firma del presente convenio no autoriza en ninguna de las partes a hacer uso del logotipo ni de la marca de la otra parte, salvo autorización expresa de la otra.

NOVENA. Duración y modificación del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de 4 años. Antes de su finalización, las partes podrán prorrogar el presente convenio, por escrito y de forma expresa, hasta un máximo de 4 años adicionales.

En el supuesto de que alguna de las partes decida denunciarlo lo notificará por escrito a la otra, perdiendo su vigencia a los tres meses de la mencionada notificación.

No obstante lo anterior, los planes de actuación, así como los programas o acciones específicas acordados al amparo del presente Convenio, mantendrán su vigencia hasta la finalización del acordado en los mismos.

Este convenio constituye el acuerdo completo de las partes en relación con su objeto, y sólo podrá ser modificado por escrito, previo acuerdo de las partes.

DECENA. Causas de resolución

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- c) La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto de este convenio.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las dos partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar en la parte incumplidora un requerimiento a fin de que cumpla con sus obligaciones. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.

- e) La denuncia de una de las partes, comunicada a la otra de forma expresa y por escrito.
- f) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Cualquier otra que contemple la norma vigente de aplicación.

UNDÉCIMA. Cuestiones litigiosas.

Las partes se comprometen a intentar resolver amistosamente cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o cumplimiento de este convenio, mediante la Comisión de Seguimiento, antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda.

DOCENA. Transparencia

El Convenio, una vez firmado, se tiene que publicar tanto en el DOGC como los respectivos Portales de Transparencia, de acuerdo con lo que disponen los artículos 110.3 y 112 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 14 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Del mismo modo, deberá darse publicidad al Convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 3/2022 del Sector Público vasco, así como en la normativa básica estatal.

En prueba de conformidad, las partes que intervienen firman dos originales del presente Convenio Marco de Colaboración en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Para la APDCAT
Meritxell Borrás i Solé

Directora

Para la AVPD:
Unai Aberasturi Gorriño

Presidente